

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipa-
les y asociaciones o gremios, 20 pesetas
al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al
semestre.

Se suscribe en Soria, en la Interven-
ción de fondos de la Diputación, siendo
el pago adelantado. Número atrasado 50
céntimos.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunica-
ción oficial que no venga registrada por
conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se inser-
tarán previo ingreso de su importe en la
Caja provincial. En las subastas celebra-
das por entidades oficiales de cualquier
clase, al otorgar los contratos de adjudica-
ción, se exigirá el recibo que acredite el
pago de los anuncios según Reales órde-
nes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 391.

El Alcalde de Carrascosa de Arriba me comu-
nica con fecha 18 del actual, que la vecina Leo-
na Yagüe Yagüe, se ha presentado ante su auto-
ridad manifestándole que en el día de la fecha
se ausentó del domicilio conyugal su esposo don
Nicolás de Diego Lázaro, de 57 años, estatura
pequeña, ojos tiernos, gorra bisera, traje de paño
azul, calza alpargatas negras y se cree tomó di-
rección de Condemios (Guadalajara); lleva un
macho castaño, cerrado y una fanega de gar-
banzós.

Lo que se hace público por medio de este pe-
riódico oficial para general conocimiento, y caso
de ser habido por los agentes de mi autoridad, se
ponga en conocimiento del Alcalde de Carras-
cosa de Arriba y éste a su vez en el de la esposa
del interesado.

Soria 21 de Agosto de 1937.—II Año Triunfal.

2084

El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

JUNTA TECNICA DEL ESTADO

PRESIDENCIA

ÓRDENES

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido
en la orden de carácter general de 28 de Enero
último, inserta en el *Boletín oficial* del Estado de
31 del propio mes, y de conformidad con la pro-
puesta formulada por esa Comisión, dispongo,

Que el recargo que debe cobrarse por las
Aduanas en las liquidaciones de los derechos de
Arancel, correspondientes a las mercancías im-
portadas y exportadas por las mismas durante la
tercera decena del corriente mes y cuyo pago ha-
ya de efectuarse en moneda de plata española o

billetes del Banco de España en vez de hacerlo
en oro, será de ciento setenta y seis enteros con
veinticuatro centésimas por ciento.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 19
de Agosto de 1937.—II Año Triunfal.—Francisco
G. Jordana.—Sr. Presidente de la Comisión de
Hacienda.

(B. O. del E. del día 20.)

El artículo tercero del decreto número 108 de
la Junta de Defensa Nacional y el segundo del de
5 de Diciembre de 1937, autorizan la sanción y
aún separación de los empleados de empresas
subvencionadas por el Estado, la provincia o el
municipio o concesionarias de servicios públicos,
pero la realidad ha hecho ver la necesidad de po-
der sancionar también y separar de su empleo a
los dependientes de otras empresas de carácter
particular, por encontrarse entre ellos personas
presentes o ausentes, que aún no siendo responsa-
bles criminalmente para que los Tribunales de
Justicia intervengan sobre su actuación si mere-
cen sanción de orden gubernativo por sus peli-
grosas actividades antecedentes o coetáneas del
Movimiento Nacional.

En su virtud, vengo en disponer:

1.^o Las disposiciones del artículo segundo
del decreto de 5 de Diciembre de 1936, se hacen
extensivas a las empresas particulares aunque
no sean concesionarias de servicios públicos ni
formen parte de monopolios acordados por el Es-
tado.

2.^o Los Gerentes y Consejos de Administra-
ción darán cuenta a las autoridades de la Admi-
nistración Central a quienes corresponda, confor-
me a la ley de 1.^o de Octubre de 1936, de las
sanciones que impongan, siendo responsables
personalmente de la falta de diligencia en el cum-
plimiento de lo dispuesto en la presente orden.

Burgos 17 de Agosto de 1937. —II Año Triun-
fal. —Francisco G. Jordana.—Señores...

(B. O. del E. del día 20.)

Delegación de Hacienda de la provincia de Teruel

A N U N C I O

En el expediente que se tramita en esta Delegación de Hacienda con motivo de la desaparición de efectos timbrados en la Administración Subalterna de Tabacos en la ciudad de Albarracín, durante los días 7 al 13 del pasado al ser invadida parte de dicha población por las hordas marxistas, he acordado, cumpliendo lo que determina la regla 7.^a del artículo 131 del reglamento de 15 de Octubre de 1921 para la aplicación del contrato entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Tabacos, se publique, como se verifica por medio del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, la relación de los efectos timbrados desaparecidos, rogando a las autoridades, tanto civiles como militares, así como los particulares en general, la obligación en que se encuentran de no utilizar dichos efectos y poner en conocimiento de esta Delegación si supieran el paradero de alguno de ellos, así como el mayor celo posible para el descubrimiento de los valores referidos.

Relación de los efectos desaparecidos

Clase de efectos	Precio - Pesetas	Cantidad	NUMERACIONES
<i>Papel timbrado común</i>			
Clase 1. ^a	150	1	A 68.308.
» 2. ^a	75	2	A 38.870 y 871.
» 3. ^a	37 50	1	A 130.354.
» 4. ^a	15	11	A 189.187, A 215.684 al 688 y A 280.846 al 850.
» 5. ^a	7 50	9	A 283.159 al 162 y A 297.518 al 522.
» 6. ^a	4 50	11	A 131.245 y A 131.351 al 360.
» 7. ^a	3	12	A 1.090.964 al 975.
» 8. ^a	1 50	98	A 6.731.253 al 275, A 9.263.551 al 600 y 731.801 al 825 B.
» 9. ^a	21	21	A 5.177.530 al 550.
» 10. ^a	0 25	14	A 4.995.562 al 575.
» 11. ^a	0 15	98	A 110 903 al 111.000.
<i>Papel timbrado judicial</i>			
Clase 7. ^a	6	1	A 54.403.
» 8. ^a	4 50	10	A 225.501 al 510.
» 10. ^a	1 50	11	A 2.192.515 al 525.
» 11. ^a	1 25	24	A 2 282.002 al 025.
» 12. ^a	0 75	15	A 1.711.111 al 125.
» 13. ^a	0 25	39	A 2.029.012 al 025 y A 2.029.601 al 625.
<i>Pagarés a la orden</i>			
Clase 7. ^a	3	20	A 20.023 al 030 y A 20.162 al 173.
» 8. ^a	1 50	12	A 35.760 al 771.
<i>Timbres móviles para papel común</i>			
Clase 2. ^a	75	2	A 53.579 y 580.
» 3. ^a	37 50	4	A 162 881 y 882 y A 187.562 y 563.
» 5. ^a	7 50	2	A 900.614 y 615.
» 6. ^a	4 50	5	A 597.486 al 490.
» 7. ^a	3	138	A 7.368.063 al 100, A 7.494.251 al 400 y A 7.596.751 al 800
» 8. ^a	1 50	310	C 3.868.691 al 700 y C 3.871.701 al 3.772.000.
» 9. ^a	0 50	44	A 4.980.107 al 150.
» 10. ^a	0 25	50	A 3.248.551 al 600.
» 11. ^a	0 15	138	A 6.148.563 al 600 y A 1.372.701 al 800.
<i>Timbres especiales móviles</i>			
Clase	0 05	1.590	A 197.902/90, 903 y 904, A 229.059/100 y 460 al 464.
»	0 10	1.450	A 251.220 al 228 y A 251.494 al 513.
»	0 15	2.200	D 315.812 al 815, D 596.478 al 497 y D 954.759 al 778.
»	0 25	1.592	B 148.909/92 al 920 y B 149.344 al 363.
<i>Timbres móviles para facturas y recibos</i>			
Clase	0 15	2.000	A 27.501 al 510 y 27.628 al 637.

Clase de efectos	Precio — Pesetas	Can-tidad	NUMERACIONES	
<i>Papel de pagos al Estado</i>				
Clase 1. ^a	100	2	A	86.723 y 724.
» 2. ^a	50	2	A	328.816 y 817.
» 3. ^a	25	4	A	781.516 y 517 y A 781.622 y 623.
» 4. ^a	10	12	A	1.601.438 y 439 y A 1.401.976 al 985.
» 5. ^a	5	13	A	1.156.725 al 727 y A 1.295 530 al 539.
» 6. ^a	2	11	A	1.022.465 al 475.
» 7. ^a	1	18	A	591.937 al 944 y A 660.668 al 677.
» 8. ^a	0 75	10	A	199.464 al 473.
» 9. ^a	0 50	10	A	313.285 al 294.
» 10. ^a	0 25	10	A	436.581 al 590.
» 11. ^a	0 10	14	A	2.315.814 al 817 y A 2.315.920 al 929.
» 12. ^a	0 05	6	A	152.757 al 762.
<i>Timbres de Correos</i>				
Clase	0 01	1.000	A	71.161 al 165.
»	0 02	1.400	B	109.818/100 y 819 y B 109.887/100 y 109.938 al 942.
»	0 05	1.540	A	746 013/40 y 014 al 018 y A 746.535 al 544.
»	0 10	1 970	A	261.048/70 y 049 al 057 y A 261.256 al 265.
»	0 15	350	A	717.440/50 y 441.21.443.
»	0 20	50	A	128.996.
»	0 25	560	A	147.514/60 y 515 al 519.
»	0 30	8.200	C	59.053 al 134.
»	0 40	50	A	360.071.
»	0 50	100	A	49.233.
»	0 60	50	A	57.877.
»	1	25	A	111.605.
»	1 20	20	A	53.078.

Teruel 4 de Agosto de 1937.—II Año Triunfal.—El Delegado, M. Molina.

2050

SECRETARIA DE GUERRA

ORDEN

Sección del Aire.—Militarización

Por ser el servicio meteorológico elemento indispensable para el desarrollo y cumplimiento de las misiones encomendadas a las fuerzas del Ejército del Aire, teniendo que intervenir constantemente en el desarrollo de las operaciones militares, actuando frecuentemente en puntos muy próximos a los frentes de combate y estando parte del personal perteneciente al mismo militarizado por diversas autoridades, y al objeto de unificar la situación del que se encuentra en esas condiciones, y del que por no haberse sentido esa necesidad continúa desempeñando su cometido civil,

S. E. el Generalísimo, ha resuelto:

1.º Todo el personal perteneciente al Servicio Meteorológico Nacional queda militarizado dependiente de la Jefatura del Aire.

2.º Las asimilaciones serán:

Cuerpo de Meteorólogos.

Meteorólogos de término y ascenso, Capitanes.

Meteorólogos de entrada con más de 10 años, Tenientes.

Idem de entrada con menos de 10 años, Alféreces.

Cuerpo de Auxiliares Meteorólogos

Auxiliares de Meteorología con más de 10 años, Alféreces (*).

Idem de id. con menos de 10 años, Brigadas.

Observadores Meteorólogos

Observador de Meteorología con más de 10 años, Brigadas.

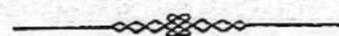
Idem de id. con menos de 10 años, Sargentos.

3.º Las categorías militares que se confieren tendrán carácter honorífico y solo por el tiempo que dure la campaña.

Burgos 17 de Agosto de 1937.—II Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(B. O. del E. del día 21.)

(*) Estos Oficiales llevarán el uniforme de Aviación con la serreta de los Cuerpos Auxiliares.



REQUISITORIAS

Sopeña Criado, Marcelino; de 19 años de edad, natural de Cogolludo (Guadalajara), se ignoran los nombres de sus padres, comparecerá ante el Juzgado instructor, del que es Juez don Pedro de Diego López, Alférez de Ingenieros, sito en el Instituto (Salón de Actos) de esta capital, en el término de quince días a declarar en procedimiento previo que se instruye por falta a concentración a filas; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica.

Soria 21 de Agosto de 1937.—II Año Triunfal.—El Juez instructor, Pedro de Diego. 2077

Maximino Rico Royuela, de profesión cartero, natural y vecino de Lebrancón (Guadalajara), procesado por robo, comparecerá en el término de ocho días ante el Teniente instructor de esta Plaza D. Manuel Gayan Baquera; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del plazo expresado le parará el perjuicio a que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Dado en Molina de Aragón (Guadalajara) a 18 de Agosto de 1937.—II Año Triunfal.—El Teniente Juez instructor, Manuel Gayan. 2080

Ayuntamientos

MORALES 2062

En virtud de lo ordenado por el Sr. Comandante Jefe de la Caja de Recluta de Soria en circular inserta en el *Boletín oficial* del día 13 del mes en curso, se cita por medio del presente al mozo Julián Molina Ransanz, nacido en este pueblo en el año 1918, cuyo paradero se ignora, para que haga su incorporación a filas en la Caja de referencia o la más próxima a su residencia de la zona liberada, como comprendido en los nacidos en el cuarto trimestre del año 1939; previniéndole que si deja de comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Morales 17 de Agosto de 1937.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Antonino Molina.

CIHUELA 2083

Ordenada por la Superioridad la concentración de los mozos pertenecientes al cuarto trimestre del reemplazo de 1939, e ignorándose el paradero del mozo Mariano Martínez Martínez, que nació en 1918, se le cita por medio del presente para que se incorpore a la Caja de Recluta de Soria núm. 33, con el fin de ser destinado a Cuerpo; pues de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Cihuela 17 de Agosto de 1937.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Ignacio Polo.

VIANA DE DUERO 2087

Ignorándose el paradero del mozo Liborio Gallego Jiménez, que nació en este pueblo en 1918, perteneciente al cuarto trimestre de 1939, se le cita por el presente para que de conformidad con lo dispuesto en la orden de la Secretaría de Guerra, se presente en la Caja de Recluta de Soria núm. 33 o la más próxima a su residencia de la zona liberada; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le exigirán los consiguientes perjuicios.

Viana de Duero 14 de Agosto de 1937.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Bonifacio Carramiñana.

SAUQUILLO DE ALCAZAR 2060

Ignorándose el paradero del mozo José María Parra Rián, nacido en este pueblo en 1918 perteneciente al reemplazo de 1939, se le cita por el presente para que se presente a incorporación a filas y ser destinado a Cuerpo en la Caja de Recluta de Soria núm. 33 o en la más próxima a su residencia; pues de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Sauquillo de Alcázar 17 de Agosto de 1937.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Anacleto Igea.

BAIDES (GUADALAJARA) 2085

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad de Zaragoza, ha acordado la suspensión de empleo y sueldo de los Sres. Maestros propietarios de este pueblo, D. José M.^a Toledano y D.^a Emilia Rubio Barahona.

Y como se ignora el actual paradero de dichos Maestros, se les notifica dicha resolución por medio del presente.

Baidés 12 de Agosto de 1937.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Gerardo Gil.

TORREMOCHA DEL CAMPO (GUADALAJARA) 2082

Ignorándose el paradero del mozo Gregorio Colás Zúñiga, nacido en esta villa el año 1918, el cual pertenece al cuarto trimestre del reemplazo de 1939, se le cita por medio del presente anuncio para que efectúe su incorporación en la Caja de Reclutamiento de Soria; previniéndole que si dejara de hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Torremocha del Campo 12 de Agosto de 1937.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Luciano Guijarro.

SORIA.—Imprenta provincial.